

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 98°.- OBLIGATORIEDAD- Por todos los servicios que preste la Justicia de la Provincia del Chubut se deberá tributar la tasa judicial, en adelante TJ, de acuerdo con la naturaleza y cuantía de los procesos, con sujeción a esta ley y a la ley especial XXIX N° 13, en todo lo que no sea modificado por la presente.

Artículo 99°.- MODULO JUS- A los fines de este Capítulo y de toda normativa tributaria especial que regule Tasas Judiciales, se entiende por “MODULO JUS” a la unidad de medida necesaria para hacer efectiva la obligación de cancelación del tributo. El valor del MODULO JUS es el equivalente al valor del JUS sobre 100 ( $JUS/100=MODULO JUS$ ).

Se considerará la misma base imponible que la utilizada para la determinación de la unidad de medida arancelaria creada por la ley XIII N° 15 y será calculada y actualizada de igual forma.

Cuando el resultado final de los cálculos aritméticos no sea un número entero, se empleará el número entero más próximo. Así, si el cálculo en números decimales es igual o superior a 0.50 deberá abonarse el valor del número entero inmediato superior, y si fuere inferior a 0.50, el valor del número entero inmediato inferior.

Artículo 100°.- El monto mínimo imponible dispuesto en el art. 2° última parte de la Ley XXIV N° 13 será de 150 MODULO JUS.

En los juicios de monto indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria incluidos en los artículos 5° y 6° de la Ley XXIV N° 13, se abonará una TJ de 150 MODULOS JUS.

Artículo 101°.- TASAS FIJAS- Las actuaciones detalladas a continuación tributarán las siguientes TJ:

- a) Inscripción de profesionales y peritos auxiliares de la Justicia en los correspondientes registros: 30 MODULOS JUS.
- b) Tramitación de cada exhorto con excepción de los que se refieren a inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas: 40 MODULOS JUS.
- c) Petición de expedientes que se encuentran en el archivo de Tribunales: 30 MÓDULOS JUS para la primera solicitud de desarchivo. Cuando se tratare de la segunda solicitud de desarchivo y en adelante por cada solicitud se deberá abonar 60 MODULOS JUS.
- d) Examen de protocolo de Escribanos existentes en el archivo: 20 MODULOS JUS.
- e) Cada foja de los testimonios expedidos por la Justicia y cada hoja certificada por la misma: 2 MODULOS JUS.

f) Certificación de firmas por parte de los Jueces de Paz – en aquellos lugares donde no hubiere escribano en un radio de 100 km o se encontrare ausente o impedido -, en formularios y documentación para presentar ante los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor y Boletos de Compraventa: 5 MODULOS JUS.

Por la autenticación de fotocopias de esos instrumentos: 2 MODULOS JUS por foja.

En los supuestos enunciados, solo se certificará la firma de quién acredite domiciliarse en jurisdicción del Juzgado de Paz en que solicita el trámite, mediante la exhibición de documento de identidad.

g) Por cada autorización de viaje al exterior expedida por la Justicia de Paz: 100 MODULOS JUS.

h) Por la interposición del recurso por ante la Cámara de Apelaciones previsto en el Art 14° Ley I N° 79: 100 MODULOS JUS

i) En las acciones de secuestro prendario: 300 MODULOS JUS.

j) Por las certificaciones de la Dirección de Registros Judiciales: 10 MODULOS JUS para la emisión de certificados de Antecedentes Judiciales, y 50 MODULOS JUS para la obtención del Certificado de Antecedentes de Ley de Ética Pública.

k) Por la legalización prevista en el Art. 4° de la Ley III N° 12: 2 MODULOS JUS por foja.

#### Artículo 102.- ORGANISMOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.-

El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado y goza de la legitimación procesal para ejercer las atribuciones y competencias en orden a la determinación, recaudación, percepción, administración y fiscalización de la TJ y demás acreencias que integran el “Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial” creado por Ley II N° 33 (antes Ley N° 4315).

Toda vez que el Código Fiscal u otra Ley Tributaria por aplicación extensiva haga referencia al Organismo de aplicación de la tasa de justicia deberá entenderse que se está refiriendo al Superior Tribunal de Justicia. Las referidas atribuciones y competencias serán ejercidas por el Área de Administración General dependiente del Poder Judicial o, en su caso, por los funcionarios que dicha Área o el Superior Tribunal de Justicia designe.

El STJ se encuentra facultado para: a) dictar actos reglamentarios e interpretativos de carácter general –las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial-; b) designar agente de retención, percepción, control; c) promover ejecuciones por vía de ejecución fiscal.

El STJ, a través del Administrador General, reglamentará las misiones y funciones de la Oficina de TJ a los fines de optimizar la determinación, fiscalización de la percepción y cumplimiento de las obligaciones tributarias por los servicios que brinda el Poder Judicial.

Artículo 103°.- El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para establecer los aranceles y tasas por los servicios de informática, biblioteca, superintendencia, de Justicia de Paz y, en general, todo servicio de gestión judicial cuya implementación reglamente.

Artículo 104°.- Las tasas por la prestación de servicios establecidas en el presente Capítulo, ingresarán conforme lo dispone la Ley II N° 33 en su artículo 4°.-